

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 245

Julio, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Julio del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Agosto del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. REDÚCESE A CERO POR CIENTO TARIFA ISD PARA IMPORTACIÓN COMBUSTIBLES.

Reducir a cero por ciento (0%) la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través de giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza incluyendo las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, gas licuado del petróleo y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizadas por las personas naturales o empresas nacionales o extranjeras, previamente autorizadas por el Ministerio del Ramo.

Decreto ejecutivo 325
15 - Julio -2024
Registro Oficial Suplemento 600

B. REFORMA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI

Contratos por espectáculos públicos.- Las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren un espectáculo público ocasional que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país, deberán realizar la retención en la fuente de la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades, cuya base imponible será la totalidad del ingreso, que perciban las personas naturales residentes en el exterior y las sociedades extranjeras que no tengan un establecimiento permanente en el Ecuador. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Nuevas inversiones para el sector turismo.- Tendrán derecho al incentivo referido en el Art. enumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre proyectos enfocados en turismo, las personas naturales o sociedades existentes que cuenten con Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento conferidos por el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos respectivamente, salvo aquellos casos en los que corresponda a una nueva inversión para iniciar con el desarrollo de las actividades turísticas determinadas en la normativa vigente. Las nuevas inversiones deberán generar fuentes de empleo en los términos establecidos en la normativa vigente.

Régimen Compañía Foránea Controlada (CFC).- Las personas naturales residentes fiscales en el Ecuador que sean beneficiarios finales de compañías residentes en el exterior, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones de dichas compañías establecidas en el artículo 51.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, previo a su declaración de impuesto a la renta.

Para efectos, se entiende por tasa impositiva efectiva de impuesto a la renta o impuesto de naturaleza idéntica o análoga, de la compañía del exterior, al resultado de dividir el impuesto a la renta causado para los ingresos gravados totales, según su declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior. El impuesto a la renta causado es igual al producto de la base imponible por la tarifa de impuesto aplicada.

Decreto ejecutivo 333

15 - Julio -2024

Registro Oficial Suplemento 600

C. CALIFICACIÓN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA E IVA

Ciertos sujetos pasivos como agentes de retención para los impuestos mencionados, de acuerdo con el Anexo adjunto a la resolución. Favor remitirse al Registro Oficial.

Los contribuyentes listados en el Anexo deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales relacionados con su rol de agentes de retención a partir del primer día del mes siguiente a su calificación. Estas obligaciones se mantendrán en los períodos fiscales subsiguientes mientras persista la calificación.

La calificación de "Agente de Retención" será actualizada automáticamente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Los contribuyentes podrán reimprimir su RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) utilizando la clave de acceso electrónico.

Resolución del SRI 26
25 - Julio -2024
Registro Oficial Suplemento 608

D. NORMAS PARA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES

De las actividades excluyentes.- De manera complementaria a las disposiciones previstas en la normativa tributaria vigente, se considerarán las siguientes:

- a. Se entiende como servicios profesionales a aquellos que para ser provistos requieren el involucramiento de personas que ostenten al menos un título profesional de tercer nivel; y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades. Cuando la prestación de servicios profesionales se realice por parte de sociedades, éste hecho se verificará en su objeto social. Sin perjuicio de ello, independientemente del objeto social de la sociedad, la administración tributaria tendrá la facultad de comprobar si las actividades que desarrolla una sociedad se consideran como servicios profesionales a los efectos de la presente Resolución. Se incluye dentro de esta definición las actividades conexas de educación, enseñanza, capacitación y formación, relacionadas con el título profesional.
- b. Las actividades de comisión se consideran actividades de mandato y representación, conforme el Código de Comercio, por lo que están excluidas del RIMPE.
- c. Se entenderá como rentas de capital aquellos beneficios o rentas obtenidas por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellas rentas que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo asociados a las referidas actividades.
- d. Se entenderán excluidos del RIMPE únicamente aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente al trabajo en relación de dependencia y que dicha información se encuentre registrada en el RUC como tal.

Sujeción al RIMPE.- A efectos de la identificación y cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos, los contribuyentes sujetos al RIMPE que, sobre la base de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes o en sus declaraciones de impuestos, deban cambiar su condición de negocios populares a emprendedores, podrán realizar en cualquier momento del ejercicio económico la actualización de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas lo haga de oficio con base en sus facultades legalmente establecidas.

Los contribuyentes sujetos al RIMPE que requieran cambiar su condición de emprendedor a negocio popular, deberán solicitarlo al Servicio de Rentas Internas, mediante trámite presentando a través de los canales pertinentes, para su respectivo análisis. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, es responsabilidad de los sujetos pasivos actualizar oportunamente la información a efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales de acuerdo con el régimen que les corresponda y la normativa vigente.

Los sujetos pasivos que, de acuerdo con las condiciones legales vigentes, sean considerados como negocios populares, se mantendrán como tales dentro del RIMPE mientras cumplan con dichas condiciones, sin consideración al límite temporal máximo de permanencia dentro del régimen aplicable para los contribuyentes considerados como emprendedores.

Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de un determinado ejercicio fiscal, hayan dejado de cumplir las condiciones para ser considerados como negocios populares, pero que según la normativa vigente puedan ser catalogados como emprendedores, deberán mantenerse dentro del RIMPE con la categoría de emprendedor, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de permanencia dentro de este régimen y únicamente por el tiempo que faltare para completar el mismo.

Cuando se verifique que los contribuyentes sujetos al RIMPE considerados negocios populares ya no cumplen con las condiciones para ser considerados como tales y han superado el tiempo máximo de permanencia en este régimen, pasarán a formar parte del régimen general.

Resolución del SRI 27

31 - Julio -2024

Registro Oficial Suplemento 612

E. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS METÁLICOS

Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención del impuesto a la renta en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos, así como también, en la producción y comercialización de sustancias minerales que provengan de una concesión minera, a cargo del propio sujeto pasivo que sea titular de concesiones mineras o de una licencia de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos. Las normas previstas en el presente acto normativo no les serán aplicables a las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes.

Condiciones para que aplique la retención.- De manera obligatoria, la retención en la fuente de impuesto a la renta regulada a través de la presente resolución se deberá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de exportaciones de concentrados y/o elementos metálicos clasificados bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 2603000000, 2616100000, 2616901000, 7108120000, 7108130000, 7112990000, 7106911000 y otras subpartidas que sean aplicables observando las regulaciones que en materia aduanera establezca la autoridad nacional correspondiente, salvo que se trate de exportaciones realizadas por las instituciones que conforman el sector público; y,
2. Que para dichas exportaciones se requiera: a) ser titular de concesiones mineras; o, b) la obtención de licencias de comercialización de sustancias minerales.

Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo no habrá lugar a la retención por parte del comercializador o productor.

Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta.- Los porcentajes de retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, serán los siguientes:

a. Para titulares de concesiones mineras:

- El 1 %, cuando el titular de la concesión minera cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - Que el sujeto pasivo se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, tenga actualizada la información del RUC; y,
 - Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras que pertenezcan al régimen de pequeña minería.
- El 3 %, cuando el titular de la concesión minera cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - Que el sujeto pasivo se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, tenga actualizada la información del RUC; y,
 - Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras que pertenezcan al régimen de mediana minería.

- El 7 % cuando el titular de la concesión minera cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - Que el sujeto pasivo se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, tenga actualizada la información del RUC; y,
 - Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras que pertenezcan al régimen de minería a gran escala.

- b. Para titulares de licencias de comercialización:

- El 2 %, cuando el titular de la licencia de comercialización cumpla con todas las condiciones siguientes:
 - Que el sujeto pasivo se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, tenga actualizada la información del RUC; y,
 - Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras, siempre que, con los titulares de dichas concesiones, el sujeto pasivo licenciario hubiese suscrito un contrato de operación minera que a la fecha de la exportación se encuentre vigente y haya sido registrado en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

- El 4 %, cuando el titular de una licencia de comercialización cumpla con todas las condiciones siguientes:
 - Que el sujeto pasivo se encuentre al día en sus obligaciones tributarias, tenga actualizada la información del RUC; y,
 - Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales que no provengan de contratos de operación minera conforme las condiciones del numeral 2 del literal b.1) del presente artículo.
 - Los sujetos pasivos que no cumplan con las condiciones previstas en los literales del presente artículo aplicarán una retención del 10% sobre la base imponible.

Resolución del SRI 28

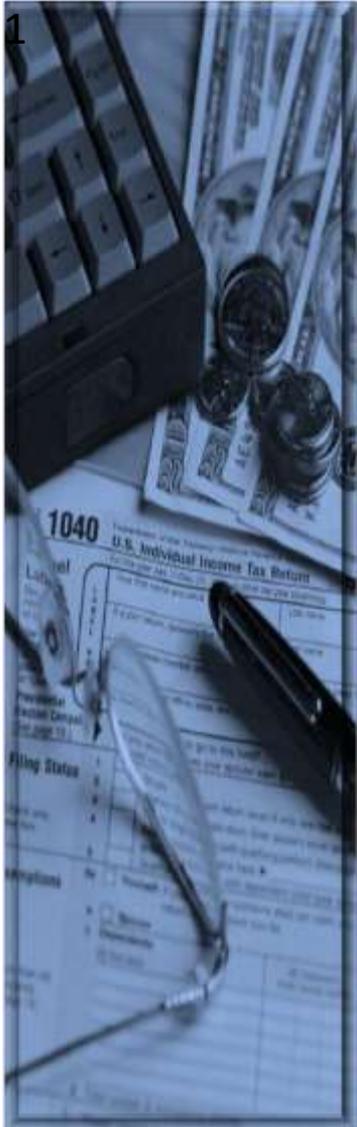
31 - Julio -2024

Registro Oficial Suplemento 612

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN AGOSTO 2024

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Segunda proyección de gastos personales en RDEP :** Empleados en relación de dependencia entregan a su patrono, en el caso que el empleado considere que su proyección de Gastos Personales GP difiere de lo originalmente presentado.
- ✓ **Pago del impuesto a los predios rurales:** Hasta agosto 16, las personas naturales y sociedades propietarias de predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales, deben pagar la segunda cuota del impuesto predial rural del año 2024 a la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio, con un descuento del 10% sobre el valor del impuesto.
- ✓ **Pago de la decimocuarta remuneración:** Hasta agosto 15, se deberá pagar la decimocuarta remuneración a favor de los trabajadores bajo relación de dependencia que laboran en las regiones Sierra y Amazonia, y que notificaron su acumulación.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.